

nidos. Cuatro bombos para los premios de 750 euros, que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 750 euros los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros, los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 150 euros, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 11 de enero de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1350 *RESOLUCIÓN de 14 enero de 2003, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución por la que se hace pública la composición del Jurado para la concesión del Premio Iberoamericano de Humor Gráfico «Quevedos», correspondiente a 2002, así como el fallo emitido por el mismo.*

El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Director general de Relaciones Culturales y Científicas, del Ministerio de Asuntos Exteriores, han dictado con fecha 5 de diciembre de 2002, una Resolución por la que se hace pública la composición del jurado para la concesión del Premio Iberoamericano de Humor Gráfico «Quevedos» correspondiente al año 2002, así como el fallo emitido por el mismo.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 14 de enero de 2003.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

ANEXO

Resolución por la que se hace pública la composición del jurado para la concesión del Premio Iberoamericano de Humor Gráfico «Quevedos» correspondiente a 2002, así como el fallo emitido por el mismo

Resolución de 5 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que se hace pública la composición del Jurado para la concesión del Premio Iberoamericano de Humor Gráfico «Quevedos» correspondiente a 2002, así como el fallo emitido por el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en los puntos sexto y séptimo de la Orden de 20 de septiembre de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 26) por la que se convoca, para 2002 el Premio Iberoamericano de Humor Gráfico «Quevedos» se procede a hacer pública la composición del Jurado para la concesión y el fallo emitido por el mismo.

Primero.—El Jurado encargado del fallo para la concesión del Premio Iberoamericano de Humor Gráfico «Quevedos» 2002, de acuerdo con lo establecido en el punto quinto de la Orden de 20 de septiembre de 2002, quedó constituido de la siguiente forma:

Don Luis Alberto de Cuenca y Prado, Secretario de Estado de Cultura.

Don Manuel Gala Muñoz, Rector Magnífico de la Universidad de Alcalá.

Don Fernando Luis de Lanzas Sánchez del Corral, Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, representante del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Don Roberto Varela, Subdirector general de Promoción y Cooperación Cultural Exterior de la AECI.

Doña Teresa Velázquez, Coordinadora de Centros Culturales y representante del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Don Antonio Mingote Barrachina, Presidente del Jurado.

Don Marcelo Leslabay.

Don Manuel Queypo de Llano, designado por la Fundación General de la Universidad de Alcalá, que actuó como Secretario del Jurado.

Segundo.—El Jurado acordó, por mayoría, conceder el Premio Iberoamericano de Humor Gráfico «Quevedos», correspondiente a 2002, a don José María González Castrillo, «Chumy-Chúmez».

Madrid, 5 de diciembre de 2002.—El Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Jesús Silva Fernández.—El Director general de Libro, Archivos y Bibliotecas, Fernando Luis de Lanzas Sánchez del Corral.

1351 *RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2002, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/159/2002 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) del Tribunal Supremo y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín